

DECRETO Nº 17/2021 - D.E.M.

Pueblo Liebig, 22 de FEBRERO de 2021.-

VISTO: Que con fecha 19 de febrero de 2021 el Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza que regula el REGIMEN DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICA; y

CONSIDERANDO: Que en su Artículo 86º la misma establece que “...entrará regir a partir de la publicación del respectivo Decreto Reglamentario...”;

Que por lo tanto se hace indispensable y es de urgencia el dictado del mismo;

Por todo ello, el Sr. Presidente de la Municipalidad de Pueblo Liebig en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipios,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Apruébase en todas sus partes la Reglamentación de la Ordenanza N° 55/2021, que regula el REGIMEN DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICA, la que se anexa y forma parte útil e integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno y Hacienda Municipal.

ARTICULO 3º: Regístrese. comuníquese, publíquese y archívese.

REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICA

CAPITULO I

DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN GENERAL

ARTICULO 1º: Sin reglamentación.

ARTICULO 2º: Sin reglamentación.

ARTICULO 3º: Las diversas denominaciones contenidas en la Ordenanza, la presente Reglamentación y la Documentación de Obra en general, se entenderán en la siguiente forma:

Proponente u Oferente: Toda persona humana o jurídica, que formule oferta ante un llamado de la Administración, a los efectos previstos en la Ordenanza.

Adjudicatario/a: El/la proponente a quien se le acepta la oferta y se le notifica de ello fehacientemente.

Contratista - Contratista Principal - Contratista determinado por la Administración: El/la adjudicatario/a que haya suscripto el contrato respectivo y a partir del momento en que éste adquiere validez legal.

Inspección: El/la agente o representante de la Administración que tiene a su cargo el control y vigilancia directa de la obra pública.

Representante Técnico/a: El/la representante del contratista, encargado de la conducción técnica, debidamente autorizado por el mismo y oficialmente aceptado por la Administración.

Dirección: La Autoridad de la Administración que tiene a su cargo el control y vigilancia del cumplimiento de las bases de la licitación y compromisos contractuales.

Subcontratistas: Toda persona, humana o jurídica, cuya contratación haya sido determinada por el/la contratista, bajo su exclusiva responsabilidad y autorizada por la Administración.

ARTICULO 4º: En los supuestos en que la obra se construya en inmueble de propiedad de la Nación, otra Provincia, Municipalidad, o entes constituidos conforme a las disposiciones legales vigentes, las condiciones serán establecidas en el convenio respectivo.

En los casos previstos en el segundo supuesto del Art. 4º de la Ordenanza, el/la comitente podrá ejecutar las obras cuando se dan los supuestos de reconocida urgencia o necesidad o cuando exista la posibilidad de consolidación del dominio en la persona comitente, o cuando la naturaleza de la obra no justifique la adquisición de la propiedad del inmueble, siempre que no se trate de concesiones a terceros o ejecución de obras por entidades de bien público que necesariamente deberán tener el dominio de los inmuebles.

ARTICULO 5º: - Sin reglamentación.

CAPITULO II

DE LOS ESTUDIOS, PROYECTOS Y FINANCIACIÓN

ARTICULO 6º - Apartado 1): Antes de proceder a la licitación, a la contratación directa o a la iniciación por vía administrativa, de una obra pública, deberán estar aprobados por el/la comitente, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Planos de obras: Serán los generales y de detalle necesarios para ilustrar debidamente sobre la obra a ejecutar y su ubicación.

b) Pliego de Bases y Condiciones:

1) Bases y condiciones particulares, que serán redactadas por la administración de acuerdo con las obras a ejecutar

2) Especificaciones técnicas Particulares, en las que se incluirán las normas referentes a la obra que se proyecta ejecutar.

c) Presupuesto: Se preparará de acuerdo con el cómputo métrico de los trabajos, estructura e instalaciones a ejecutar, a cuyos resultados se aplicarán los precios unitarios estimativos; la suma de estas operaciones dará el monto del presupuesto oficial de la obra.

d) Memoria descriptiva: Se describirá la obra con mención de los estudios realizados, su emplazamiento, y todo otro detalle y antecedente que sirva para aclarar las funciones que va a cumplir.

e) En los casos de obras de carácter retributivo de prestación de servicios públicos o industriales, se acompañará también el estudio técnico económico correspondiente a su explotación, cuando el mismo constituya de juicio que deban tener en cuenta los proponentes.

Apartado 2): Los casos de excepción a que se refiere el artículo 6º de la Ordenanza, serán los determinados por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que afecten seriamente la seguridad, salud pública o la economía de la Municipalidad, creando reconocida urgencia en ejecutar la obra.

En estos casos se procederá a la iniciación de la Obra mediante adjudicación, contratación o por administración, sobre la base de un anteproyecto y presupuesto globales provisorios, debiéndose elaborar y aprobar los definitivos dentro del plazo que fije la Administración.

ARTICULO 7º: EL PODER EJECUTIVO reglamentará en cada caso las bases de los llamados a concursos de estudio, proyecto, dirección o inspección de obras de acuerdo a las características específicas de las mismas.

ARTICULO 8º: El crédito presupuestario comprenderá:

- a) Presupuesto de ejecución.
- b) Gastos de estudio y proyecto.
- c) Gastos de adquisición del terreno.
- d) Gastos de publicidad.
- e) Gastos de inspección.
- f) Aranceles, patentes y otros derechos a terceros.
- g) Diferencia por variaciones de costos.

CAPITULO III — DE LOS SISTEMAS DE REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTICULO 9º: - Sin reglamentación.

ARTÍCULO 10º: Las modalidades de los sistemas de contratación que enuncia el Artículo 10º la Ordenanza, son:

1º) Unidad de Medida y Precios Unitarios: Los proponentes deberán cotizar precios unitarios por cada ítem del presupuesto oficial; tales precios constituirán su oferta. Se aplicarán a los cálculos métricos del presupuesto oficial y la consiguiente suma de valores será el precio total de la propuesta.

Los precios unitarios, cotizados por el adjudicatario, serán aplicados a la cantidad de obra ejecutada dentro de cada ítem a efectos del pago de la obra.

2º) Ajuste Alzado por Precio Global: Los presupuestos oficiales estarán divididos en ítems, cuya suma será el presupuesto oficial de la obra que se contrata.

Los proponentes deberán ofertar la ejecución de la misma por un precio total, con expresa exclusión de toda otra forma (porcentaje, etc.) que implique la necesidad de un cálculo para llegar al mencionado precio total.

A los efectos de la certificación y pago, la Administración determinará el porcentaje de aumento o disminución que la oferta que se adjudica significa, respecto al presupuesto oficial, y aplicará tal porcentaje a todos y cada uno de los ítems de aquel.

3º) Coste y costas: Los oferentes competirán únicamente en el porcentaje de beneficios que deberá aplicarse a la suma del costo de la obra más los gastos generales que porcentualmente fije el Pliego de Condiciones, o en el beneficio fijo que se establezca en su caso.

4º) Administración delegada: La Administración podrá delegar la ejecución de obras o provisiones a que se hace referencia en el Artículo 1º de la Ordenanza, en otras instituciones de derecho público de la Nación, Provincia, Municipalidades o en entidades de bien público, constituidas conforme a las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a sus fines y a los convenios que en cada caso se suscriban.

5º) En los casos previstos en los puntos 5) y 6) del inciso a) del Art. 10º la Ordenanza, las que determinen los respectivos Pliegos de Condiciones.

ARTICULO 11º - La inscripción y habilitación requeridas por la Ordenanza se efectuarán por intermedio del Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas, y del Registro de Proveedores del Estado Provincial o Municipal.

ARTICULO 12º: 1º) El PODER EJECUTIVO, al fijar anualmente el tope establecido en el inciso a) determinará los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitaciones privadas, concursos de precios y por contratación directa.

2º) Las formas del llamado establecidas en la Ordenanza se regirán por los siguientes requisitos:

a) LICITACIÓN PRIVADA:

l) Se deberá solicitar cotización a un mínimo de cinco (5) empresas del ramo, o tres (3) como mínimo inscriptas en el Registro de Proveedores.

II) Las propuestas deberán efectuarse en formularios especiales, confeccionados por la administración y serán presentadas en sobres cerrados; el Pliego de Bases y Condiciones podrá exigir la firma del Director Técnico de la Empresa.

III) Los proponentes deberán acompañar en el momento del acto licitatorio, la correspondiente garantía, que se constituirá en la misma forma prevista en el Artículo 13°, Apartado 12, de la presente Reglamentación, y agregar además el certificado de capacitación expedido por el Registro de Constructores de Obras Públicas

IV) Cuando la licitación privada tenga por objeto la adquisición de materiales o elementos necesarios para las obras, no se exigirá el certificado a que hace referencia el apartado anterior, siendo suficiente el certificado de inscripción.

V) Las invitaciones que se cursen a las firmas respectivas, deberán remitirse con una anticipación mínima de tres (3) días, con respecto a la fecha fijada para el acto licitatorio.

VI) Se agregarán a las actuaciones los comprobantes del recibo de la invitación enviada a quienes se les requirió cotización como asimismo los avisos de recepción de las cartas certificadas.

VII) Las propuestas se abrirán en acto público, labrándose acta, en presencia del funcionario que la Administración designe.

VIII) Si entre las propuestas presentadas y admisibles hubieran dos o más igualmente ventajosas y más convenientes que las demás, la Administración llamará a mejora de ofertas entre esos proponentes exclusivamente. Las nuevas propuestas serán presentadas dentro de los dos (2) días en el lugar y hora que se fije, bajo sobre cerrado, con las mismas formalidades que el llamado primitivo y serán abiertas en acto público. En caso de nueva paridad la Administración decidirá en base a los elementos de la oferta y los antecedentes de la Empresa.

b) CONCURSO DE PRECIOS:

I) Se solicitará cotización por lo menos a tres (3) firmas.

II) Las propuestas deberán presentarse en formularios especiales confeccionados a tal efecto por la Administración y serán presentadas en sobre cerrado; el Pliego de Bases y Condiciones podrá exigir la firma del Director Técnico de la Empresa.

III) Se agregarán a las actuaciones los comprobantes del recibo de recepción de la invitación a quien se le requirió cotización.

IV) Se deberá especificar la fecha y hora de la apertura de las propuestas, la que se efectuará en presencia del Funcionario que la Administración designe.

VI) En caso de paridad se procederá como lo determina el párrafo VIII) del inciso 2) a) del Artículo 12º de este Decreto

c) CONTRATACIÓN DIRECTA:

Todas las excepciones previstas en el Artículo 12° de la Ordenanza son susceptibles de contratarse directamente.

ARTÍCULO 13° - Apartado 1º): Toda licitación pública se anunciará en la página web oficial de la municipalidad (www.puebloliebig.gob.ar), el Boletín Oficial y en uno o más diarios de los de mayor circulación en el Departamento Colón, que se determine en cada caso. Cuando las circunstancias así lo justifiquen, los anuncios también podrán efectuarse en diarios de la capital Provincial, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de otras Provincias o del extranjero, pudiendo utilizarse cualquier otro medio de publicidad que se estime oportuno.

Apartado 2º): Los anuncios obligatorios se publicarán: por lo menos dos (2) veces, con una anticipación no menor de veinte (20) días corridos a la fecha fijada para la apertura de las propuestas. Excepcionalmente este término podrá ser reducido cuando la urgencia o interés del servicio así lo requiera, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) o diez (10) días, según se trate del país o del exterior, respectivamente, debiendo constar en el acto administrativo que disponga el llamado". -

Apartado 3º): El aviso de licitación deberá expresar como mínimo: obra a ejecutar, su ubicación, organismo que realiza la licitación, lugar y forma donde consultar o retirar las bases y presentar las ofertas, monto del presupuesto oficial y lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas y precio del legajo.

Apartado 4º): La documentación del proyecto estará a disposición de quienes deseen consultarla. Los pliegos determinarán los modos y plazos de los pedidos de aclaración y el término en que la Administración evacuará dichas consultas.

Apartado 5º): Quienes deseen concurrir a la licitación deberán adquirir un legajo al precio que para cada caso se fije.

Apartado 6º): La presentación se admitirá hasta la fecha y hora indicada para el acto de apertura de la licitación, bajo sobre cerrado, que sólo ostentará la individualización de la licitación, correspondiente y que contendrá:

- a) La constancia de la constitución de la garantía de oferta.
- b) El certificado de Capacidad de Contratación Anual o constancia de haber iniciado el trámite de actualización de Capacidad de Contratación Anual, o constancia de haber iniciado el trámite de inscripción. Tales circunstancias se acreditarán únicamente con los certificados o constancias que al efecto expida en el REGISTRO PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS. La adjudicación quedará supeditada a la presentación del Certificado antes mencionado.
- c) La declaración de que para cualquier cuestión judicial que se suscite se acepta la jurisdicción de la Cámara Contencioso Administrativa con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, debiendo constituir domicilio dentro del Departamento Colón o donde lo establezca el pliego.

Asimismo, deberá constituir un domicilio electrónico, donde serán válidas las notificaciones.-

d) La constancia de haber adquirido la documentación a que se refiere el Apartado 5).

e) Los demás requisitos que determinen los Pliegos de Bases y Condiciones.

f) Un sobre cerrado en el que se inscribirá únicamente la denominación de la obra, fecha de la licitación y nombre de la Empresa o firma proponente y que contendrá:

— La Planilla de Propuesta por duplicado debidamente sellada y firmada por el proponente y el Director Técnico de la Empresa, en caso de así estar previsto en el pliego. En caso de discrepancia entre el original y el duplicado se tendrá por válido el original.

— Los análisis de precios por duplicado de cada uno de los ítem integran la oferta, con excepción de aquellos cuyo monto no supere el DOS POR CIENTO (2 %) del monto total de la misma, sin sobrepasar en conjunto el CINCO POR CIENTO (5 %) de dicho total; los que también deberán estar firmados por el proponente y su Director Técnico, en caso de corresponder.

g) Cuando los pliegos autoricen la formulación de “variantes”, las mismas deberán presentarse por duplicado, bajo sobre cerrado, separado al de la propuesta, con las mismas inscripciones de éste y el agregado del término “Variante”.

La omisión de los requisitos exigidos en los incisos a), b) y f) será causal de rechazo automático de la presentación e impedirá, en su caso, la apertura del sobre propuesta por la autoridad que presida el acto.

La omisión de los requisitos exigidos en el inciso g) determinará el rechazo de la variante.

La omisión de los requisitos exigidos en los restantes incisos podrá ser suplida dentro del término de DOS (2) días hábiles de la clausura del Acto Licitario, si la observación hubiera sido deducida en dicho acto, o en un término de hasta CINCO (5) días hábiles desde que se intimó al proponente el cumplimiento de los requisitos faltantes y subsanables, transcurrido el cuál sin que la omisión haya sido subsanada, será rechazada la propuesta.

Apartado 7º): Sin perjuicio de lo referido en el Apartado anterior y lo prescripto en el Artículo 10º del presente Decreto, las propuestas se redactarán en castellano en el formulario que entregue la Administración.

El proponente escribirá en números y letras los precios y cuando exista discordancia en la consignación de un mismo precio unitario, se dará prioridad al precio escrito en letras.

No serán tomadas en consideración aquellas propuestas que modifiquen las bases de la licitación o que presenten enmiendas, correcciones, raspaduras, entrelíneas o errores que no hubieren sido salvados al pie de las mismas.

Apartado 8º): A los efectos de la licitación ninguna persona podrá representar a más de un proponente.

Apartado 9º): La presentación de la propuesta implica que el proponente conoce los documentos que integran el legajo para la licitación, el terreno donde se realizará la obra, precios de materiales, mano de obra y todo otro dato que sea exigido por el Pliego de Condiciones o circunstancias que puedan influir en el costo de las obras y acepta todas las condiciones y requisitos de la licitación.

Apartado 10º): Procedimiento Licitatorio. En el lugar, día y hora establecidos en los avisos o en el día hábil siguiente, a la misma hora, si aquél no lo fuera, se dará comienzo al acto de la licitación. Antes de procederse a la apertura de las presentaciones podrán, los interesados, pedir o formular aclaraciones relacionadas con el acto, pero iniciada dicha apertura, no se admitirán nuevas aclaraciones.

A continuación se procederá a la apertura de los sobres exteriores, verificando si la documentación presentada se ajusta a las disposiciones establecidas en la Ordenanza, en la presente Reglamentación, en los Pliegos o Documentación de la Obra, declarando la inadmisibilidad de aquellas que no reúnan los requisitos necesarios, hecho lo cuál se iniciará la apertura de los sobres propuestas, leyéndose las ofertas en voz alta en presencia de los concurrentes.

Acto seguido y en su caso, se procederá del mismo modo con los sobres que contengan las variantes.

Los proponentes podrán efectuar asimismo las observaciones que estimen pertinentes, las que deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se formulen.

La expresarán en forma verbal y constarán en el Acta, resolviéndose conjuntamente con la licitación.

De todo lo actuado se labrará un Acta, dejándose constancia de los nombres de los proponentes y de las presentaciones rechazadas si las hubiere, expresando a quienes pertenecen y las causas del rechazo. Asimismo constarán los requisitos omitidos que no sean causal de rechazo. Terminada esta operación se dará lectura al Acta, la cuál será firmada por la persona que haya presidido, funcionarios presentes proponentes y personas que deseen hacerlo.

El Acta con toda la documentación y prueba de la publicidad del acto de la licitación, será agregada al expediente respectivo.

Apartado 11º): La Administración podrá prorrogar o suspender el acto licitatorio, toda vez que lo crea conveniente, comunicándose esta prórroga o suspensión en igual manera a la exigida para el llamado a licita, sin perjuicio de disponer una reducción de los plazos pertinentes, notificándose especialmente a los adquirentes de los Pliegos.

Apartado 12º): Las garantías exigidas por la Ordenanza podrán ser constituidas mediante:

- a) depósito en el Banco de Entre Ríos o en la Tesorería Municipal, de dinero en efectivo, títulos o bonos de la deuda pública con cotización en Bolsa. En el caso de depósito bancario, el mismo se deberá efectuar en la cuenta que indique el Pliego de Condiciones.-
- b) cesión de créditos líquidos y exigibles que tuviese el proponente contra la Administración Municipal;
- c) fianza bancaria o seguro de caución otorgado por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de la Provincia de Entre Ríos u otra compañía de seguros de reconocida trayectoria.

En estos dos últimos casos deberá constar, expresamente, que el garante se constituye en liso, llano y principal pagador.

Las garantías podrán sustituirse, durante su plazo de vigencia, previa aceptación por la Administración.

ARTÍCULO 14º - Las garantías que deberán satisfacer los contratistas se encuadrarán en las exigencias establecidas en el Art. 13º de la presente Reglamentación. No se otorgarán anticipos en obras licitadas según el Artículo 58º de la Ordenanza.

Cuando los Pliegos de Condiciones especifiquen expresamente que se otorgará un anticipo al contratista, el importe del mismo podrá ser actualizado a la fecha de su entrega mediante el siguiente procedimiento: Se considerará su importe como obra ejecutada en el mes de pago del anticipo, reconociéndose la variación de costo sobre un porcentaje igual al del anticipo, de todos y cada uno de los items que integran el contrato, de acuerdo con las especificaciones para reconocimiento de las variaciones de costos que figuren en el Pliego de Condiciones. Durante la ejecución de los trabajos, sobre cada certificado de obra o acopio que se emita no se abonarán variaciones de costos en un porcentaje igual al del anticipo y hasta cubrir el importe de éste.

El porcentaje de anticipo que fijan los Pliegos de Bases y Condiciones se otorgará solamente sobre el importe del valor de la obra que figura en el contrato.

ARTICULO 15º - Sin reglamentación.

CAPITULO IV

DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATO.

ARTICULO 16º - Vencido el término de mantenimiento de la oferta, incluido su prórroga, si no hubiera resolución, la devolución de la garantía constituida deberá cumplirse dentro de los TREINTA (30) días corridos.

ARTICULO 17º - Apartado 1º): Para ser adjudicada una obra la Administración deberá tener en cuenta los antecedentes de la Empresa, su capacidad técnica, económica, financiera y de

ejecución, el monto de la propuesta y el informe del Registro de Constructores de Obras Públicas en su caso.

Dentro de los DIEZ (10) días corridos de resuelta la adjudicación, la Administración procederá de oficio a devolver los depósitos de garantías de los proponentes cuyas ofertas sean rechazadas.

Apartado 2º): Cuando lo estime conveniente, el Ejecutivo Municipal podrá para designar una comisión de compras y preadjudicaciones “ad-Hoc” que tendrá a su cargo el estudio de las propuestas, la cual funcionará de acuerdo a la reglamentación que el Ejecutivo Municipal determine.- Para estos casos, la elección de la propuesta más convenientes se hará por simple mayoría de votos de sus miembros.

La Comisión de compras y pre-adjudicación queda facultada para analizar las propuestas y aconsejará la adjudicación de acuerdo con el procedimiento que se determine a dicho fin.-

Apartado 3º): La Administración rechazará todas las propuestas en las que se compruebe que existe acuerdo entre dos o más proponentes.

Apartado 4º): En los casos que considere pertinente, la Administración podrá requerir:

- a) Plan de trabajo y detalle del equipo que se compromete a utilizar.
- b) Cualquier otra información, para lo cuál fijará el plazo apropiado, el que no podrá ser menor de DIEZ (10) días corridos.

La Administración se reserva la facultad de no considerar las ofertas cuando hubiesen transcurrido los plazos fijados sin que los proponentes dieran cumplimiento a los requerimientos formulados.

ARTICULO 18º - La Administración llamará a mejora de precios dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas y se realizará un nuevo acto licitatorio en las mismas condiciones que establece la Ordenanza y ésta Reglamentación (Art. 13º, Apartado 10).

En caso que subsista la igualdad de conveniencia, la adjudicación se resolverá por sorteo en acto público con citación de los interesados.

ARTICULO 19º - Si el contratista estuviese disconforme con la liquidación practicada, deberá formular la reserva en el acto de la firma del certificado, y fundarla ante el Organismo Liquidador dentro del término de QUINCE (15) días corridos, acompañando todos los elementos de juicio que crea corresponden, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

ARTÍCULO 20º - El Organismo Liquidador tendrá CUARENTA Y CINCO (45) días corridos para expedirse. Vencido dicho término sin haber expedido o habiéndolo hecho rechazando el reclamo del contratista, este podrá insistir en su reclamación dentro de los QUINCE (15) días corridos de vencido aquel plazo o de la fecha de la notificación, la que se produzca primero, solicitando el envío de todos los antecedentes a la consideración de la Secretaria de Gobierno y Hacienda.

ARTICULO 21º - Dentro de los CINCO (5) días corridos de haber recibido el pedido del contratista el Organismo Liquidador, deberá elevar todos los antecedentes a la Secretaria de Gobierno y Hacienda. Los antecedentes que eleve el Organismo Liquidador no podrán ser derivados a ningún Departamento o Repartición, antes de que se haya expedido la citada Secretaria.

ARTICULO 22º - Si el contratista no insistiese en su reclamación dentro del término que fija el Artículo 20º se considerará que desiste de la misma y quedará firme el rechazo.

ARTICULO 23º - Apartado 1º) Orden de prelación. En caso de discrepancia en la documentación contractual, primará lo dispuesto en ella en el orden siguiente:

- 1) Ordenanza de Obras Públicas.
- 2) Decreto Reglamentario.
- 3) Contrato.
- 4) Pliego Complementario de Condiciones.
- 5) Pliego General de Condiciones.
- 6) Pliego Complementario de Especificaciones Técnicas.
- 7) Pliego general de Especificaciones Técnicas.
- 8) Planos tipo.
- 9) Planos de detalle.
- 10) Planos Generales.
- 11) Cómputos.
- 12) Presupuesto.
- 13) Memoria descriptiva.

Apartado 2º) a) Si la discrepancia apareciera en un mismo plano entre la dimensión apreciada a escala y la expresada en cifras, primará esta última.

b) Las notas y observaciones en los planos, priman sobre las demás indicaciones en los mismos y se consideran como especificaciones complementarias.

ARTICULO 24º - Sin reglamentación.

CAPITULO V

DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

ARTICULO 25º - Sin reglamentación.

ARTÍCULO 26º - Para la fijación de nuevos precios se seguirán los procedimientos previstos para el caso en el Capítulo VI de la Ordenanza.

ARTICULO 27º - Sin reglamentación.

ARTICULO 28º - Salvo que el Pliego de Condiciones especifique lo contrario, el representante técnico del contratista debe encontrarse permanentemente en la obra durante las horas de trabajo.

ARTICULO 29º - Sin reglamentación.

ARTICULO 30º - Sin reglamentación.

ARTICULO 31º - Sin reglamentación.

ARTICULO 32º - Sin reglamentación.

ARTICULO 33º - La concesión de premios deberá insertarse ineludiblemente en la documentación del llamado a licitación.

ARTICULO 34º - Para el caso que los materiales de demolición queden de propiedad del contratista, y no esté prevista su utilización en obra, éstos deberán ser retirados de la misma, a su costa, dentro del plazo que fije la Inspección.

ARTICULO 35º - Sin reglamentación.

ARTICULO 36º - Sin reglamentación.

ARTICULO 37º - El contratista principal deberá facilitar la marcha simultánea o sucesiva de los trabajos ejecutados por él y de los que la Administración decida realizar directamente o por intermedio de otros contratistas, debiendo cumplir las indicaciones que en tal sentido formule la Inspección respecto al orden de ejecución de esos trabajos.

Los contratistas convendrán la ubicación de los materiales y la utilización de los enseres. De surgir desintelencias la Administración resolverá en definitiva.

Si los contratistas experimentaren demoras en sus trabajos por hechos, faltas, negligencias o retrasos de otros contratistas, deberán dar cuenta del hecho a la Inspección en el término de veinticuatro (24) horas para que ésta torne las decisiones a que hubiere lugar.

ARTICULO 38º - Sin reglamentación.

ARTICULO 39º - Sin reglamentación.

ARTICULO 40º - Sin reglamentación.

ARTICULO 41º - Sin reglamentación.

ARTICULO 42º - Apartado 1º) Dentro de los diez (10) días hábiles de producida la paralización, el contratista deberá comunicar formalmente el hecho a la Administración, so pena de perder el derecho al reconocimiento previsto en el Artículo 42º de la Ordenanza.

Apartado 2º) Los gastos improductivos originados en las referidas paralizaciones, se liquidarán en base a los porcentajes y tablas que a esos efectos establecerán los respectivos Pliegos.

Apartado 3º) La liquidación se efectuará una vez terminada la causa de la paralización total o parcial de la obra o de la disminución del ritmo de ejecución.

ARTICULO 43º - Apartado 1º) El contratista pedirá por escrito la autorización para subcontratar, en cuya solicitud dará el nombre del subcontratista, la forma de contratación y las referencias de aquel, debiendo ser personas de probada capacidad, a juicio exclusivo de la Administración, de acuerdo a la naturaleza de los trabajos. Deberá acompañar, asimismo, copia con certificación de firmas por Escribano Público, del contrato respectivo.

Los subcontratistas se ajustarán estrictamente a las disposiciones contractuales que rijan para la ejecución de la obra para el contratista, no creando a la Administración obligación ni responsabilidad alguna.

Apartado 2º) En caso de autorizarse la co - asociación de empresas, la Administración establecerá las condiciones en que admitirá la misma, quedando los asociados obligados solidariamente hacia aquella.

ARTICULO 44º - Sin reglamentación.-

CAPITULO VI

ALTERACIONES A LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

ARTICULO 45º - Sin reglamentación.

ARTICULO 46º - En el supuesto contemplado en el último párrafo de este artículo de la ordenanza, los nuevos precios serán verificados por la Inspección de obra, tomándose nota de los materiales y jornales empleados por el contratista quien deberá acreditar fehacientemente todo gasto realizado.

ARTICULO 47º - Sin reglamentación.

ARTICULO 48º - Sin reglamentación.

ARTICULO 49º - La determinación de los nuevos precios a establecerse según el Artículo 46º incisos a), b) y c) se efectuará en base a los establecidos por el contratista en los análisis de precios presentados con su oferta, o en su defecto, a los vigentes en plaza el mes anterior a la fecha de licitación.

ARTICULO 50º - Sin reglamentación.

CAPITULO VII

DE LA MEDICIÓN, CERTIFICACIÓN Y PAGO

ARTICULO 51º - La Administración efectuará, dentro de los primeros quince (15) días corridos de cada mes, la medición de los trabajos ejecutados en el anterior, debiendo ser citado el representante técnico del contratista por Orden de Servicio. Su ausencia determinará la no procedencia de reclamos sobre el resultado de la medición. Si éste expresare disconformidad por la medición se labrará un acta, haciendo constar el fundamento de la misma, la que se tendrá presente en la medición final.

Sin perjuicio de ello, el contratista podrá presentarse en la Administración dentro de los cinco (5) días corridos de labrada el acta, formulando los reclamos a que se crea con derecho y solicitando se revea la medición impugnada. La Administración deberá resolver dentro de los treinta (30) días corridos, si hace o no lugar al reclamo. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración se pronuncie, se entenderá que el reclamo ha sido denegado. Las mediciones parciales tienen carácter provisional y están supeditadas al resultado de las mediciones finales que se practiquen para las recepciones provisionales parciales o totales, salvo para aquellos trabajos cuya índole no permita una nueva medición.

ARTÍCULO 52º - Sólo será válido para el cobro, bajo las condiciones que establece la Ordenanza, el ejemplar del certificado que se extenderá en formulario identificado especialmente a ese efecto.

Todas las copias de un mismo certificado tendrán igual numeración y estarán suscriptas por los funcionarios autorizados a tal fin.

Todo reajuste de un certificado dará lugar a la instrumentación de otro, por separado, que especificará detalladamente los conceptos o cantidades a corregir y que determinará el saldo respectivo.

ARTICULO 53º - Los medios de sustitución de los importes deducidos de los certificados en concepto de garantía de la ejecución de la obra o fondos de reparos, serán los mismos que los establecidos en la reglamentación del Artículo 13º para la constitución de la garantía de propuesta.

ARTICULO 54º - Dentro de los treinta (30) días corridos de la terminación de la obra se procederá a efectuar la medición final.

En esta medición podrá actuar, además de la Inspección, el profesional que indique la Administración, quienes suscribirán un acta juntamente con el contratista y su representante técnico.

Los puntos controvertidos en la medición final o no aceptados por el contratista, autorizan una presentación del mismo, la que deberá efectuarse dentro de los veinte (20) días corridos de firmada el acta de medición, bajo pena de pérdida de toda acción para reclamar. La

Administración deberá expedirse dentro de los sesenta (60) días corridos de la presentación del contratista.

ARTICULO 55º - Sin reglamentación.

ARTICULO 56º - Los certificados de pago, salvo el caso de los que se expidan de oficio, llevarán la firma del contratista, o de su representante técnico debidamente autorizado. Los pliegos determinarán el porcentaje que se certificará por acopio, liquidándose conforme a los precios básicos del presupuesto oficial.-

ARTICULO 57º - Apartado 1º) Para el caso en que la Administración incurra en mora en el pago de las distintas certificaciones referidas a OBRAS PUBLICAS, ésta queda autorizada a efectuar el ajuste del monto del capital, desde la fecha de vencimiento del plazo de pago estipulado contractualmente, hasta la fecha de pago efectivo, sobre la base de la variación del “índice general de precios mayoristas”, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, entre los meses últimos anteriores a las fechas mencionadas. En el caso que tales fechas se verifiquen dentro de un mismo mes, la actualización se realizará sobre la base de la variación del referido índice correspondiente al último mes anterior respecto del precedente.

Solo se efectuarán ajustes de actualización por períodos superiores a los QUINCE (15) días.

Cuando no se disponga del índice mencionado con carácter definitivo, el cálculo se realizará sobre la base del índice provisorio que se halla vigente, el que se tendrá por definitivo y no dará lugar a reajustes posteriores.

Apartado 2º) Sobre los saldos actualizados de conformidad al Apartado anterior, se liquidará un interés del CINCO POR CIENTO (5%) anual por el período en que se incurrió en mora.

Apartado 3º) Quedan excluidas las deudas emergentes de certificados que hayan sido objeto de cualquier tipo de negociación por parte de los contratistas, para los cuales se liquidarán intereses, tomando la tasa de interés a SESENTA (60) días para operaciones ordinarias, fijada por el BANCO DE ENTRE RÍOS, vigente al comienzo del período que entra en mora. Si el período de mora fuera superior a SESENTA (60) días, se capitalizarán los intereses al vencimiento de cada uno de dichos períodos.

Apartado 4º) Una vez pagado el certificado incurrido en mora, la Administración tendrá un plazo de QUINCE (15) días corridos para practicar la liquidación conforme a los Apartados anteriores y efectivizar el pago. Vencido este plazo se aplicará sobre el saldo adeudado la mecánica establecida en los Apartados 1) y 2) a partir de la fecha de pago del certificado.

Apartado 5º) Si la mora en el pago fuera imputable al contratista, éste no tendrá derecho al cobro de intereses o de la actualización de la deuda a que se refiere el presente artículo.

Apartado 6º) El derecho del contratista a la percepción de los intereses o a la actualización, según lo determinan los apartados anteriores, correspondiente a la liquidación final, a que se refiere el Artículo 54º, queda condicionada a la formulación de la reserva pertinente.

ARTÍCULO 58º - En los pliegos de las obras que se liciten con pago diferido deberá especificarse indefectiblemente:

a) Los porcentajes que la Administración abonará con pago diferido, el plazo de dichos pagos y la tasa de interés a aplicar.

b) El sistema que se aplicará para computar las variaciones del valor del dinero entre la fecha de ejecución de los trabajos y la de pago de los mismos.

ARTICULO 59º - Sin reglamentación.

ARTÍCULO 60º - Apartado 1º) La liquidación definitiva de las variaciones de costos, se realizará por períodos mensuales.

Apartado 2º) A los efectos de la liquidación y certificación de las Variaciones de Costos, la Administración designará los Organismos pertinentes.

Apartado 3º) Sobre la cantidad o monto de la obra realizada o materiales y elementos acopiados durante el mes correspondiente, se aplicarán las variaciones que resulten entre los valores consignados en la Tabla de Costos inserta en los Pliegos de Condiciones o en su defecto del mes anterior al de la apertura de la licitación y el mes en que se realizó el trabajo o se efectuó el acopio, en un todo de acuerdo a las normas especificadas en los respectivos Pliegos de Condiciones, con la salvedad de lo previsto en los Artículos 81º y 82º de la Ordenanza.

Para los casos en que en las "TABLAS DE VARIACIONES DE COSTOS MEDIOS" no figuren algunos de los materiales incorporados a la obra o consumidos en la misma, se tomarán en consideración los precios de algún material afín.

Apartado 4º) El contratista deberá firmar los certificados definitivos dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos de notificado, bajo apercibimiento de tenerlo por conforme.

Si el contratista estuviere disconforme con la liquidación practicada, deberá formular la reserva en el certificado y fundarla ante el Organismo liquidador dentro del término de QUINCE (15) días corridos, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.

El Organismo liquidador, tendrá CUARENTA Y CINCO (45) días corridos para expedirse, pudiendo en ese plazo hacer las consultas que estime pertinentes ante la Repartición contratante o cualquier otro organismo de la Administración. Vencido dicho plazo sin haberse expedido o habiéndolo hecho rechazando el reclamo del contratista, éste podrá insistir en su reclamación dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificado.-

Apartado 5º) Los certificados definitivos de variaciones de costos tendrán el mismo plazo para el pago que los ordinarios de obra y provisorios de variaciones de costos que determina el Artículo 57º de la Ordenanza.

ARTÍCULO 61º - Para solicitar la autorización de disminución del ritmo de los trabajos y la ampliación del plazo del contrato se deberá proceder en la siguiente forma:

1) La presentación del contratista contendrá la exposición que acredite su lesión financiera, de acuerdo a la previsión presupuestaria para la obra, gráficos de certificación y de pagos, y todo otro elemento de juicio que determine la actualidad y realidad de la incidencia.

En la misma propondrá el plazo de ampliación y el reordenamiento del plan de trabajos.

2) Informado el pedido por las dependencias técnicas pertinentes, la Administración dictará resolución.

Para acordar el mantenimiento del ritmo de la ejecución de la obra, antes de la firma del nuevo convenio deberán informar las dependencias técnicas pertinentes.

ARTICULO 62º - Sin reglamentación.

CAPITULO VIII — DE LA RECEPCIÓN Y CONSERVACIÓN.

ARTICULO 63º - Sin reglamentación.

ARTICULO 64º - Transcurrido el plazo fijado por la Administración, si el contratista no diera cumplimiento a las observaciones formuladas, se procederá a recibir a obra de oficio. Los gastos que demande la ejecución de los arreglos y las nuevas inspecciones o mediciones que deban realizarse, correrán por cuenta del contratista, y serán reintegradas por él o se deducirán del certificado final o de las garantías retenidas, sin perjuicio de la sanción que se le aplique en el Registro de Constructores de Obras Públicas.

ARTICULO 65º - Del importe de los fondos de reparo se deducirán los cargos que se hubieren formulado al contratista por incumplimiento del contrato u otros a que hubiere lugar. En el caso que resultare un saldo negativo, el contratista está obligado a abonar el importe respectivo dentro del mismo plazo establecido por la Ordenanza, a contar desde que le sea notificada la liquidación. A tal efecto se lo intimará en forma fehaciente bajo apercibimiento.

ARTICULO 66º - Con la recepción provisional de la obra se devolverá la garantía de contrato, y con la recepción definitiva los fondos de reparo.

ARTICULO 67º - En casos de habilitación parcial, salvo disposición expresa del Pliego respectivo, el contratista tendrá derecho a la recepción provisoria exclusivamente de la parte habilitada, para lo cual se labrará acta, en la que constará la parte librada al Uso y estado de ejecución de la misma.

ARTÍCULO 68º - Sin reglamentación.

ARTICULO 69º - Sin reglamentación.

ARTICULO 70º - Sin reglamentación.

CAPITULO IX — DE LA RESCISIÓN Y SUS EFECTOS.

ARTICULO 71º - Apartado 1º) El ofrecimiento para la continuación de la obra deberá formularse por escrito, acreditándose la respectiva personería en legal forma, estas exigencias se extienden a los terceros que puedan ser propuestos para la continuación, quienes deberán suscribir la presentación.

En tal caso ésta deberá incluir la constitución de la nueva garantía pertinente para restituir la anterior, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza y en este Reglamento.

Apartado 2º) Si la propuesta es aceptada por la Administración se acordará una ampliación de plazo para la ejecución de la obra, equivalente al término transcurrido desde la fecha del hecho generador previsto en el Artículo 71º de la Ordenanza, hasta el de la suscripción del nuevo contrato o la de la resolución administrativa aceptando la propuesta, si no fuera necesario nuevo contrato.

Apartado 3º) Cuando la obra se continúe por un tercero, éste deberá estar inscripto en la sección respectiva del Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas y reunir las condiciones y calificaciones que a juicio de la Administración resulten suficientes de acuerdo al estado de la obra.

Apartado 4º) La Administración deberá resolver la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los SESENTA (60) días corridos de su formulación.

ARTICULO 72º - Apartado 1º) Producida la quiebra, concurso preventivo, concurso civil o liquidación sin quiebra, la Administración dará intervención al Fiscal de Estado o Representante Legal a los efectos de que adopte las providencias que corresponda.

Apartado 2º) Cuando la Administración hubiere facilitado al contratista la obtención de materiales y equipos en las condiciones establecidas en el Artículo 14º de la Ordenanza, éste contrae la obligación de venderlos a la Administración en las mismas condiciones de adquisición.

ARTICULO 73º - En los casos de los incisos c) y g) se intimará al contratista por Orden de Servicio o en otra forma fehaciente, en la obra o en el domicilio constituido. En la intimación se fijará plazo para el cumplimiento.

En el caso del inciso e) se notificará al contratista para que en el plazo que se e fije regularice la situación, con apercibimiento de que la próxima infracción dará lugar a la rescisión del contrato. En todos los casos la rescisión será notificada al contratista en forma fehaciente en el domicilio constituido.

ARTICULO 74º - Diligenciada la notificación de la rescisión o simultáneamente con este acto, la Administración dispondrá la paralización de los trabajos tomando posesión de la obra, equipos y materiales, formalizando el acta respectiva, debiendo en ese mismo acto practicar el inventario correspondiente. La Administración podrá disponer de los materiales percederos con cargo de reintegro al crédito del contratista.

A fin de permitir a subrogación en los derechos y obligaciones que el contratista hubiere contraído con terceros, será obligación del mismo facilitar a la Administración la documentación y antecedentes que le sean exigidos.

En el caso de que el contratista hubiera reemplazado total o parcialmente los fondos de reparo mediante aval, se notificará a la institución avalista la resolución correspondiente, a los efectos que hubiere lugar. En el supuesto contemplado en el inciso i), la Administración podrá afectar el fondo de reparo y créditos que el contratista tuviere ante la misma. Previa notificación al contratista, deberá practicarse una medición de la parte de la obra que se encuentre en condiciones contractuales de recepción provisoria, dejándose constancia de los trabajos que no fueran de recibo por mala ejecución u otros motivos, los que podrán ser demolidos con cargo al contratista, para lo cuál será de aplicación el procedimiento de afectación referido precedentemente.

ARTÍCULO 75º - El contratista practicará la intimación por telegrama colacionado o por escrito presentado en el expediente respectivo. De igual modo procederá a los efectos de solicitar la rescisión del contrato o intimar el pronunciamiento de la Administración sobre la misma. El procedimiento indicado no autorizará la suspensión de la obra.

ARTICULO 76º - Dentro de los DIEZ (10) días corridos de rescindido el contrato se procederá a la devolución de las garantías constituidas por el contratista

A los efectos de la subrogación será de aplicación lo establecido en el Artículo 74º de esta Reglamentación.

ARTÍCULO 77º - La Administración abonará únicamente los trabajos efectuados de conformidad a las condiciones estipuladas en el contrato. Los materiales certificados a favor del contratista, en calidad de acopio, deberán ser inventariados e inspeccionados para establecer su cantidad y estado. Si se comprobare la inexistencia total o parcial del material acopiado, o no estuviera en debidas condiciones, se intimará su reposición en el término de cuarenta y ocho (48) horas por Orden de Servicio u otra forma fehaciente. Si el contratista no diera cumplimiento a dichos requerimientos, la Administración podrá deducir los perjuicios que se establezcan de los créditos que el contratista tuviera a su favor, y si no fueran suficientes se afectarán las garantías y fondos de reparos, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se encuentre incurso como depositario, cuyas acciones deberán promover de inmediato los Organismos legales de la Administración.

ARTICULO 78º - En todos los casos el contratista deberá comunicar por telegrama colacionado o nota presentada en el expediente, los supuestos de rescisión que invoca, acompañando o indicando los elementos de prueba pertinentes, siendo de aplicación el procedimiento del Artículo 75º de la Ordenanza y su reglamentación.

CAPITULO X — DEL RECONOCIMIENTO DE LAS VARIACIONES DE PRECIOS.

ARTICULO 79º - Apartado 1º) A los efectos de la determinación de variaciones de costo neto se usaran como precios de referencia los que determine la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE OBRAS Y MAYORES COSTOS. En casos que lo estime conveniente y como medida de excepción, podrá adoptar alguno, de los precios determinados por Reparticiones Nacionales.

Apartado 2º) Los Pliegos de Condiciones contendrán las distintas normas que, de acuerdo con la naturaleza de la obra, se adoptarán para determinar las variaciones de costos netos. Asimismo llevarán incorporada una "TABLA DE COSTOS", en la que figurarán los valores de los principales elementos que intervienen en la obra, y que en todos los casos servirán como valores de origen para determinar las variaciones de costos netos.

Si el régimen contractual de reconocimiento de las variaciones de costos resultara inequitativo por situaciones imprevisibles sobrevinientes a la licitación, a pedido de parte podrá disponerse su modificación o corrección, previa demostración de dicha alteración.

Apartado 3º) Los casos especiales, no contemplados en las normas a que se refiere el Apartado anterior, serán resueltos por el Poder Ejecutivo previo informe de a Comisión Arbitral de Mayores Costos.

ARTICULO 80º - Los importes correspondientes a gastos generales, beneficios, gastos financieros e impuesto al valor agregado, se liquidarán en todos los certificados, sean estos provisorios o definitivos.

ARTICULO 81º - Sin reglamentación.

ARTICULO 82º - Sin reglamentación.

ARTICULO 83º - Sin reglamentación.

CAPITULO XI - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 84º - El régimen de multas será establecido en los Pliegos de Condiciones de acuerdo a la naturaleza de la obra.

ARTICULO 85º - Sin reglamentación.

ARTICULO 86º - Sin reglamentación.

ARTICULO 87º - Sin reglamentación.

ARTICULO 88º - Sin reglamentación.